

Reforma a la Ley Aduanera

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025

Hoy, la Presidenta de México publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" (el "Decreto"), a través del cual se reforma la Ley Aduanera (la "LA" o la "Ley").

Entre las modificaciones más relevantes, resaltamos las siguientes:

Definiciones

Se incorpora al régimen de recinto fiscalizado estratégico (el "RFE") dentro del listado de programas de diferimiento de aranceles.

Se modifica la definición de "*documento equivalente*" para señalar ahora que será "*el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías*".

Si bien no se define el concepto "*los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías*", consideramos que pudiera referirse a cualquier otra información relativa a la transacción específica, como el Incoterm, gastos de fletes, seguros, etc.

Obligación de sistemas de control y vigilancia

A efecto de obtener la autorización para importar o exportar por lugar distinto al autorizado, se adiciona que los importadores y exportadores interesados deberán contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios o volumétricos, cuando corresponda; de vigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, el cual además deberá interoperar con el sistema electrónico aduanero; y contar con acceso remoto continuo en favor de las autoridades aduaneras.

Acorde con lo anterior, se adiciona que los particulares que tengan autorizados recintos fiscalizados para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías, y que éstos sean colindantes a las aduanas, recintos portuarios, recintos fiscalizados, entre otros, deberán contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que puedan interoperar con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras, control de accesos y esclusas.

De igual manera, esa misma obligación se incorpora para los recintos fiscalizados estratégicos, debiendo a su vez contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que puedan interoperar con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras, control de accesos y esclusas.

Eliminación de exención de pago de aprovechamientos

Se elimina la exención para los recintos fiscalizados estratégicos de pagar el aprovechamiento del cinco por ciento de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, pago que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley, deberá ahora efectuarse mensualmente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Notificaciones personales

Se adiciona la obligación de notificar personalmente a los destinatarios y no solamente a los propietarios y consignatarios de las mercancías cuando éstas hayan causado abandono en favor del Fisco Federal.

Aplicación de tratados

Se incorpora a la Ley lo que ya se encontraba previsto en los diversos tratados de libre comercio celebrados por México, en el sentido que, para aplicar preferencias arancelarias en términos de los anteriores, cuando las mercancías hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del tratado que corresponda, se tendrá que acompañar al pedimento de importación la documentación que acredite que dichas mercancías permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras, aunque no se precisa el tipo de documentos que podrán ser utilizados.

Pedimentos consolidados

Se modifica la obligación de transmitir todos los martes de cada semana pedimentos consolidados, señalando que ahora deberá hacerse, a más tardar, el viernes de cada semana.

Consultas aduaneras

A efecto de solicitar una confirmación de criterio de clasificación arancelaria de bienes, se precisa que solamente éstas se podrán solicitar cuando se detonen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Consideren que el bien puede clasificar en más de una fracción arancelaria o en más de un número de identificación comercial distintos.
- b. Desconozcan la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial (*este supuesto ya estaba previsto, pero no era claro si era un requisito*).

Adicionalmente, se aclara y limita que dicha consulta deberá presentarse directamente por los interesados, cumpliendo, entre otros, con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación (el "CFF"), lo que implica que, a partir de esta reforma, la consulta deberá versar sobre una situación real y concreta.

Se crea el artículo 49-bis para establecer que las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea parte se tramitarán ante el Servicio de Administración Tributaria (el "SAT") y ya no por la Secretaría de Economía (la "SE").

Recinto fiscalizado estratégico

Se extiende la obligación de pagar impuestos al comercio exterior, así como cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias para quienes ingresen mercancía extranjera bajo el régimen de RFE al amparo de un programa de diferimiento o devolución de aranceles, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de los que México sea parte, según lo prevé el artículo 63-A o, cuando las mercancías extranjeras se introduzcan con la finalidad de ser elaboradas, transformadas o reparadas.

Responsabilidad solidaria en el pago de contribuciones

Por lo que hace a la responsabilidad solidaria del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias, se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se cambia la responsabilidad de los agentes aduanales que son socios de una agencia aduanal, para que ahora sean “**solidarios**” cuando anteriormente eran responsables subsidiarios, precisando que dicha responsabilidad se limita a su porcentaje de participación en el capital social de la agencia.
- En relación con la responsabilidad de los Almacenes Generales de Depósito y locales destinados a exposiciones internacionales, ahora se incluye una eximente de responsabilidad tratándose de mercancías no arribadas o faltantes cuando dicha situación se origine por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por mercancías sobrantes siempre y cuando se presente un aviso.
- Las personas que transfieran mercancía importada temporalmente seguirán siendo responsables de la importación original, aunque las mercancías se transfieran una o más veces.
- Se adiciona que aquellas personas que sean responsables solidarias, no les exime de ser además sancionadas por actos u omisiones propios en la misma operación.

Responsabilidad del agente aduanal y las agencias

Se amplían los supuestos de responsabilidad para incluir que dichos agentes o agencias serán responsables también por la correcta determinación en el pago de contribuciones. Además, se establece que deberán cerciorarse de que los importadores cuenten con la documentación que fehacientemente acredite el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (“RRNA”) que les resulten aplicables.

Acorde con lo anterior, se eliminan los párrafos que eximían de responsabilidad a los agentes aduanales en ciertos supuestos para que ahora sean responsables en todo momento.

Obligaciones de los importadores

Se incrementan las obligaciones que tendrán los importadores para poder llevar a cabo operaciones de importación, de conformidad con lo siguiente:

- a. Mantener sistemas de control de inventarios automatizados permanentes.
- b. El expediente electrónico de comercio exterior deberá contener información que acredite los recursos empleados para la operación, entre la cual se señala la siguiente:
 - i. Información en la que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado;
 - ii. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
 - iii. Facturas comerciales o documentos equivalentes;
 - iv. Transferencias electrónicas de pago o cartas de crédito;
 - v. Gastos de transporte, seguros y servicios conexos;
 - vi. Contratos relacionados con la transacción;
 - vii. Documentación sobre conceptos incrementables y no incrementables;
 - viii. Cualquier otro documento o registro señalado en las reglas correspondientes.

Cuentas aduaneras de garantía

Se modifican las condiciones para poder garantizar operaciones mediante cuentas aduaneras de garantía:

- a. Se amplía el plazo para la cancelación de la garantía de seis a 12 meses para quienes declaren un valor inferior al precio estimado en importaciones definitivas. Dicha disposición entrará en vigor al mes siguiente del inicio de vigencia del Decreto, el cual está previsto para el 1° de enero de 2026, en los términos del artículo primero transitorio del Decreto.
- b. Se crea un supuesto a través del cual se impone la obligación de garantizar mediante cuenta aduanera en los casos de introducción de mercancías al régimen de RFE. La obligación referida entrará en vigor a los tres meses siguientes al 1° de enero de 2026, según lo dispuesto por el artículo primero transitorio del Decreto.
- c. Se prevé la posibilidad para que los sujetos obligados a garantizar a través de cuentas aduaneras de garantía opten por asegurar mediante carta de crédito emitida por instituciones autorizadas.

Adicionalmente se modifica la periodicidad de la declaración que deben presentar las instituciones autorizadas para operar cuentas aduaneras de garantía. Ahora se hará de manera mensual cuando anteriormente era semestral.

Procedimientos simplificados

Se incluye el procedimiento simplificado para el despacho aduanero de mercancías realizado por empresas de mensajería y paquetería, mismo que antes se encontraba previsto únicamente en las Reglas Generales de Comercio Exterior (las “RGCE”).

Para ello, dichas empresas deberán solicitar autorización ante la Agencia Nacional de Aduanas de México (la “ANAM”), contar con un sistema de análisis de riesgo para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de comercio exterior, otorgar a la autoridad acceso en línea a dicho sistema, y cumplir con las formalidades previstas para llevar a cabo el despacho aduanero simplificado.

Se precisa que la autorización podrá otorgarse por un periodo de dos años y será prorrogable, previa solicitud, hasta por un periodo igual.

Asimismo, mediante dichas modificaciones se le otorga a la ANAM la facultad para cancelar o revocar la citada autorización conferida a empresas de mensajería, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los requisitos de autorización;
- b. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización;
- c. Demás casos que establezcan la Ley o la autorización.

Rectificación de pedimentos

Se modifica artículo 89 para eliminar la parte que establecía que los contribuyentes podían rectificar los datos de un pedimento “el número de veces que sea necesario” siempre y cuando la modificación se hiciera antes de activar el mecanismo de selección automatizado, salvo en los casos que requieran autorización expresa.

Con ello, se busca aclarar y simplificar la redacción anterior, ya que en ningún momento se limita el número de rectificaciones siempre y cuando ello se haga antes de activar el mecanismo de selección automatizada y no se trate de uno de los supuestos que requiera autorización expresa conforme a las RGCE.

Aplicación posterior de preferencias

Se incorpora en la Ley la permisón de solicitar la aplicación de un trato arancelario preferencial en mercancías originarias, con posterioridad a la operación de comercio exterior, supuesto que antes se preveía únicamente en las RGCE.

Destrucción accidental de mercancías

Para los casos en que se destruyan accidentalmente mercancías sometidas al régimen temporal de importación, depósito fiscal, tránsito o recinto fiscalizado estratégico, se precisa que únicamente se considerarán como destruidas aquellas mercancías que hayan sufrido un daño irreparable que impida cumplir su función y que no puedan ser aprovechables, excluyendo aquellas cuyo ciclo de vida funcional haya concluido conforme a su naturaleza u objeto.

Importaciones temporales, maquila y programas de exportación

La Ley reduce algunos plazos de retorno en importación temporal para regresar en el mismo estado, como el caso de embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, lanchas, yates y casas rodantes, cuyo plazo de importación se reduce de 10 a cinco años; y para aviones, avionetas, helicópteros, contenedores, locomotoras, carros de ferrocarril, embarcaciones y artefactos navales, continuará aplicando el plazo de 10 años. Se establece que dichos supuestos entrarán en vigor a los tres meses siguientes al 1º de enero de 2026.

Se incluye a nivel Ley, el supuesto que ya se encontraba previsto en las RGCE, señalando que para las maquiladoras y programas de exportación, en caso de notificarse la cancelación de un programa, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en un plazo que no exceda de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación.

Asimismo, se establece que los petrolíferos no son mercancías que podrán ser objeto de este régimen de importación temporal para producción (Programa IMMEX), así como otras que se determinen mediante las RGCE.

Almacén general de depósito

Se incorpora, como supuesto para realizar el cambio de régimen al de importación definitiva, que las mercancías no arriben al almacén general de depósito dentro del plazo establecido y no se acredite caso fortuito o fuerza mayor, debiendo efectuarse dicho cambio de régimen con el pago de contribuciones, cuotas compensatorias y cumpliendo con las regulaciones no arancelarias aplicables.

Asimismo, se establece que los almacenes o locales destinados a exposiciones internacionales deben informar al SAT, dentro de las 24 horas siguientes al arribo, sobre faltantes o sobrantes respecto al pedimento. De no hacerlo, se entenderá que las recibieron conforme a lo declarado.

Asimismo, se prevé que los almacenes o locales que incumplan la normatividad no podrán emitir cartas de cupo.

Tránsito interno

Se incorporan nuevas causales relacionadas con errores o irregularidades en el tránsito de mercancías en el que el agente aduanal será responsable ante el Fisco Federal por el pago de contribuciones omitidas cuando la autoridad determine provisionalmente las contribuciones sin aplicar la tasa máxima de la tarifa de impuestos generales de importación y exportación; cuando se formulen pedimentos para mercancías no autorizadas en el régimen de tránsito interno; y cuando no se declare la fracción arancelaria o el número de identificación comercial, o se declaren incorrectamente.

Tránsito internacional

Se aclara que el agente o la agencia aduanal son responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de contribuciones, durante el traslado de las mercancías, eliminando la parte que establecía que esto era únicamente cuando el agente aduanal “acepta expresamente dicha responsabilidad”.

Se reafirma que los petrolíferos no podrán ser objeto del régimen aduanero correspondiente, y se faculta al SAT para determinar, mediante reglas, otras mercancías excluidas de este régimen.

Recintos fiscales, fiscalizados y estratégicos

Se precisa que la autorización para destinar mercancías al régimen de RFE podrá concederse únicamente a las personas que tengan el uso o goce de inmuebles dentro de dicho recinto y se prohíbe que la obtengan quienes lo administren o tengan vínculos con el mismo conforme al artículo 68 (*casos de vinculación*). Además, cuando el recinto no sea colindante con uno fiscal o fiscalizado, las mercancías deberán trasladarse utilizando empresas transportistas registradas ante el SAT, fortaleciendo el control logístico y de seguridad.

Se amplían las obligaciones y beneficios del régimen de RFE, señalando que no se pagarán impuestos al comercio exterior salvo en los casos previstos por el artículo 63-A (*programa diferimiento aranceles*) o cuando las mercancías extranjeras se introduzcan con la finalidad de ser elaboradas, transformadas o reparadas.

Se agregan nuevas obligaciones de presentar el pedimento y las mercancías ante la aduana de salida y acreditar mediante documentación técnica y contable que los procesos declarados se

realizaron efectivamente. Asimismo, se incorpora la posibilidad de tramitar el pedimento o el registro por medios electrónicos definidos por el SAT, y se establece que el despacho y la conclusión del régimen deben efectuarse por agentes o agencias aduanales certificadas conforme al artículo 100-A. Finalmente, se dispone que, si no se acredita el destino declarado, se considerará que se omitieron las contribuciones correspondientes.

Facultades de Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En cuanto a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), se conserva su estructura general, pero se amplía dándole facultades de solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal en la materia según la mercancía de que se trate, y se agregan nuevos párrafos para precisar facultades y responsabilidades de las autoridades aduaneras y de los particulares en la operación y control de las aduanas.

Se establece que tanto el SAT como la ANAM contarán con un Consejo Asesor que emitirá su postura sobre políticas, procedimientos y criterios para el destino de mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer, cuando no sean transferibles a la autoridad competente bajo la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. El citado Consejo deberá centrarse en la gobernanza y en lineamientos para decidir el destino de esas mercancías, no en su destrucción ni en la operación material del destino. Esta modificación entrará en vigor a los tres meses siguientes al 1° de enero de 2026.

Procedimientos aduaneros

Acorde con la regulación de la miscelánea fiscal, se incorpora que, tratándose de mercancías en transporte, éstas se deberán amparar en todo momento con el CFDI y el complemento Carta Porte emitido conforme al CFF. De esta manera se acreditará el traslado legal de las mercancías.

Los procedimientos administrativos en materia aduanera se ajustan para ampliar las causales de embargo precautorio y se introducen nuevos supuestos en los artículos 152, 153, 155 y 157, los cuales actualizan las formalidades para el levantamiento de actas, las notificaciones y los plazos para resolver los procedimientos. Estas adiciones fortalecen la seguridad jurídica de las partes y la eficacia de las actuaciones aduaneras.

Respecto del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (el "PAMA") levantado en una visita domiciliaria, se incorpora un supuesto que aclara la forma en que las autoridades deben proceder cuando las mercancías embargadas no son reclamadas o no se acredita su legal tenencia, disponiendo su transferencia a la autoridad competente conforme a la Ley Federal

para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo, se establece que, cuando las mercancías hayan sido destruidas, donadas o enajenadas, las resoluciones definitivas deberán calcular la indemnización con base en el valor determinado por la autoridad aduanera o el precio de venta obtenido, según corresponda.

Patentes aduanales

Se establece que las autorizaciones de agencias aduanales y patentes de agente aduanal serán otorgadas directamente por la SHCP, concentrando así la competencia en esta dependencia. Entre los nuevos requisitos para la obtención de la patente destaca que el solicitante no podrá ser servidor público ni tener parentesco con los subadministradores de las aduanas en las que pretenda operar.

Asimismo, se introduce la obligación de presentar un examen psicotécnico conformado por dos etapas: una de confiabilidad y otra psicológica. Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser sometidos a consideración del Consejo Aduanero, órgano que emitirá su determinación en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Se reduce de cuatro a dos meses el plazo que la autoridad tiene para otorgar la patente de agente aduanal, la cual será de carácter personal e intransferible y tendrá una vigencia por un plazo de 20 años, prorrogable por un periodo igual, siempre que la solicitud de prórroga se presente dentro del último año de vigencia y antes de los últimos cuatro meses de su conclusión, se cumplan los requisitos vigentes para su otorgamiento y el titular no haya sido suspendido o inhabilitado en más de tres ocasiones. Asimismo, se establece que el cambio de adscripción únicamente podrá autorizarse por una sola ocasión durante la vigencia de cada periodo autorizado.

Se precisa que la SHCP podrá expedir patentes limitadas al despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen de manera expresa. Además, los agentes aduanales deberán someterse a un proceso de certificación cada tres años, conforme al procedimiento que establezcan las reglas de carácter general que emita la autoridad.

Uno de los cambios más relevantes es la creación del Consejo Aduanero que tendrá competencia para conocer y resolver sobre el otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de patentes de agente aduanal, así como sobre la inhabilitación y cancelación de agencias aduanales y sus prórrogas. Este órgano estará integrado por representantes de la SHCP, quien lo presidirá, del SAT, de la ANAM y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Además, el Consejo Aduanero conocerá sobre la autorización, otorgamiento, prórroga, suspensión y cancelación de las demás autorizaciones y concesiones previstas en la Ley Aduanera.

A partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de agencia aduanal otorgadas con anterioridad a su publicación tendrán una vigencia de 20 años.

Obligaciones de agentes aduanales

En materia de obligaciones, los agentes aduanales deberán presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial a más tardar el 10 de marzo del año siguiente. Igualmente, deberán abstenerse de tener vínculos laborales, societarios o de representación con personas para las cuales promuevan operaciones de comercio exterior. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de inhabilitación.

Los agentes aduanales deberán cerciorarse de que sus clientes se encuentren plenamente identificados, cuenten con infraestructura, no estén vinculados con contribuyentes incluidos en el listado del artículo 69-B del CFF y cumplan con sus obligaciones fiscales y aduaneras. La información y documentación que acredite el cumplimiento de estas verificaciones deberá integrarse y conservarse en un expediente.

También se establece la obligación de verificar que las garantías ofrecidas sean suficientes cuando se declare en el pedimento un valor inferior al precio estimado publicado por la SHCP, así como la de emitir los CFDI por todos los servicios prestados.

Suspensión y cancelación de patentes

Se eliminan las excepciones previamente existentes para la suspensión y cancelación de patentes de agente aduanal y autorizaciones de agencias aduanales vinculadas a la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias derivadas de una clasificación arancelaria incorrecta. Asimismo, se incorpora como nueva causal de suspensión, la existencia de créditos fiscales determinados no firmes que no hayan sido pagados ni garantizados conforme al CFF. Entre las causas de cancelación destacan el incumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, la participación en operaciones relacionadas con delitos fiscales o con mercancías no permitidas para determinados regímenes, la tramitación de despachos aduaneros de mercancías que no correspondan a los procesos productivos autorizados o al programa de exportación aprobado por la SE, así como cuando haya sido suspendida la patente más de dos veces en el plazo de tres años.

Adicionalmente, la patente se extinguirá cuando el agente aduanal no realice más de 10 despachos aduaneros en un periodo de seis meses.

Agencias aduanales

Se establece como obligación que los agentes aduanales socios deberán integrar el consejo de administración de la agencia aduanal.

Asimismo, se dispone que la autorización otorgada a la agencia aduanal tendrá una vigencia equivalente a la de la patente con mayor duración entre las de los agentes aduanales que la conformen, y podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta 20 años, conforme al mismo procedimiento previsto para su expedición, siempre que, al momento de solicitar la prórroga, al menos uno de los agentes aduanales cuente con una patente vigente.

Infracciones y sanciones generales

En materia de infracciones y sanciones, se amplía el catálogo de conductas sancionables y se eleva de manera significativa el monto de las multas aplicables.

Se tipifican nuevas infracciones relacionadas con la autorización de entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado, con el manejo de sistemas de control de inventarios automatizados y con los procedimientos simplificados aplicables a empresas de mensajería y paquetería.

Las multas o sanciones por la importación o exportación de mercancías prohibidas, o los casos en que no se acredite el cumplimiento de regulaciones y cuotas compensatorias, se incrementan a un rango del 250 al 300 por ciento del valor de las mercancías.

Asimismo, se prevén multas de hasta dos millones de pesos por incumplimiento de obligaciones vinculadas con operaciones en lugares distintos a los autorizados, y de hasta un millón de pesos para empresas de mensajería que incumplan con las reglas establecidas por el SAT.

Se adiciona también una sanción del 70 al 100 por ciento del valor en aduana de las mercancías cuando no se presenten dentro del plazo previsto para su arribo al almacén general de depósito en operaciones de depósito fiscal.

Las multas por transmisión de datos falsos o inexactos se elevan al rango de \$53,500 a \$106,970, mientras que la correspondiente a no emitir CFDI por los servicios prestados pasa a un rango de entre \$69,900 y \$109,870 para los agentes aduanales.

En el caso de incumplimiento en la entrega de documentos o informes relacionados con las operaciones de comercio exterior requeridos por las autoridades aduaneras, se aplicará una multa de \$5,000 a \$8,000 por cada periodo de 10 días de retraso, sin que el monto total exceda el valor de las mercancías.

Asimismo, cuando existan omisiones en el pago de contribuciones o cuotas compensatorias, la multa aplicable será equivalente del 250 al 300 por ciento de las contribuciones omitidas, o bien, cuando las mercancías estén exentas o se trate de retornos al extranjero, la multa será equivalente al valor comercial de las mercancías.

Entrada en vigor

La reforma en general entrará en vigor el 1º de enero de 2026. Sin embargo, como se señaló anteriormente hay casos específicos que tendrán una entrada en vigor distinta, como lo es la modificación del artículo 86-A, fracción I, segundo párrafo (*plazo de 12 meses para cancelar garantía de precios estimados*), precisando que entrará en vigor al mes siguiente del inicio de la vigencia del Decreto.

En línea con lo anterior, se precisa que los artículos 86-A, fracción III (*garantía para mercancías que ingresen a recintos fiscalizado estratégicos*), 106, fracciones V y VI (*modificación de plazos de permanencia en importación temporal*), 107 (*obligación de señalar en pedimento finalidad a la que se destinarán las mercancías importadas temporalmente*), y 145 (*Consejo Asesor del SAT y ANAM sobre mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal*), entrarán en vigor a los tres meses siguientes al 1º de enero de 2026.

Se precisa que los plazos de permanencia de las importaciones realizadas en términos del artículo 106, fracción V, antes de la entrada en vigor del Decreto, continuarán vigentes conforme a las disposiciones aplicables en la fecha de importación.

Asimismo, se señala que a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de agencia aduanal otorgadas con anterioridad a la publicación del mismo, tendrán una vigencia de 20 años, pudiendo prorrogarse por un plazo igual.

Se establece que, dentro de los 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, la Presidenta reformará el Reglamento de la Ley, mediante el cual se harán las adecuaciones correspondientes.

La SHCP, dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis del mismo.

Debido a la magnitud de las modificaciones antes expuestas, se recomienda revisar y adecuar los procedimientos internos, estructuras de cumplimiento, expedientes y esquemas de control documental, con el fin de anticipar el cumplimiento de las nuevas obligaciones y evitar posibles sanciones o contingencias fiscales y aduaneras.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773357&fecha=19/11/2025#gsc.tab=0

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, favor de consultar con los especialistas de nuestra área de Aduanas y Comercio Exterior.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.